

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

#### COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

01-2022-CIMC La ARCSA, AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP, acordaron en el marco del Grupo de Trabajo de Zonas Grises liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, varias definiciones de alimentos y transformación.....	3
---	---

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

002-NG-DINARP-2022 Emítase la Norma que regula el Sistema de Interconexión Cruzado de Datos de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registros Públicos. ....	20
--	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0114 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Servicios de Alimentación Comidas Rápidas Las Delicias de Montañita “ASOSERLADEM” “En Liquidación”.....	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0115 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Totoras (COACTOT) “En Liquidación”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	41

---

	Págs.
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0116</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Las Patys Bar ASOPATYBAR, domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua .....	44
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0117</b> Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria .....	49

**RESOLUCIÓN No. 001-2022-CIMC****QUITO, 01 DE ABRIL DE 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Carta Magna en su Art. 52 manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

**Que**, nuestra Norma Suprema, en su Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

**Que**, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que entró en vigor junto con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el 1 de enero de 1995, en su artículo 2 numeral 1 en relación a los Derechos y Obligaciones Básicos señala: *"Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo"*.

**Que**, Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Comercio desde 1996 en base al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio – OMC, que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero del 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: "(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*";

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su Art. 1 menciona que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*";

**Que**, el Art. 9 de la Ley Ibídem crea el Comité Interministerial de la Calidad como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, el cual se encuentra presidido por el Ministro (a) de Industrias y Productividad, o su delegado permanente; así también, señala que actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 6, Numeral 18, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, (...) y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: "*Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados*";

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, señala que, están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, estipula que: "*La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación o el registro sanitarios correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...)*";

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 142, estipula que: "*La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles pos notificación de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio (...)*";

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 145, estipula que es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que la Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, estipula que en materia de sanidad agropecuaria corresponde a la Autoridad Agraria Nacional entre otras, las siguientes competencias:

- a) Ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria;
- b) Formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria;
- c) Establecer principios y estándares para la aplicación de buenas prácticas de sanidad animal y vegetal que garanticen el uso adecuado de los recursos agropecuarios;
- d) Establecer lineamientos de carácter fito y zoonosanitario en función de las características propias del territorio;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en Registro Oficial No. 479 de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Inquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Acuicultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad e Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PROECUADOR. Una vez concluido dicho proceso, se modificó la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca" – MPCEIP. Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y

delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente que le correspondían a las instituciones fusionadas, serán asumidas por el MPCEIP.

**Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los principios de celeridad, consolidación, control posterior, mejora continua, entre otros, en todos los trámites administrativos para su gestión más eficiente;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, mediante resolución motivada del Comité Interministerial de la Calidad, se designarán a las entidades e instituciones públicas que, en función de sus competencias, tendrán la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y, que formarán parte del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que, las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes. Es responsabilidad de la Subsecretaría de la Calidad el monitoreo y la evaluación de su cumplimiento. La ejecución de las Resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo con la materia de cada resolución.

**Que**, el Comité Interministerial de la Calidad CIMC, con fecha 05 de febrero de 2020 emite la Resolución No. 02-02-2020, Zonas Grises, en la que estableció reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de Agricultura y Salud, con el direccionamiento de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, coordinador del grupo, para presentar la propuesta final de trabajo respecto al control y vigilancia de zonas grises.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0028 de 10 de junio de 2021, el Sr. Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó "(...) a la Viceministra de Producción e Industrias, en representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Interministerial de la Calidad". Adicionalmente, "(...) el presente Acuerdo Ministerial entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial";

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-0129-M de 30 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Agroindustria señala: *"Hasta el momento, se ha consensuado ciertas definiciones para productos primarios, productos sin transformar y productos transformados, y con base en esto, se ha realizado la revisión de la categorización CIU 4.0, a fin de establecer qué agencia haría el control y vigilancia por actividad económica. Dentro de este análisis, se encontraron actividades de posible competencia de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad del VMAP. Esta identificación está consolidada en la última matriz trabajada en la reunión realizada el miércoles 22 de septiembre del presente, en la cual se considera como una de las instituciones a cargo del control y vigilancia al MPCEIP a través del VMAP. Remito la matriz en mención para su amable consideración y análisis."*

**Que**, en base al Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-0129-M de 30 de septiembre de 2021, y como consta en el Acta de Reunión No. DDAOAAP 13-10-2021, a partir de la reunión de trabajo No. 6 realizada el 13 de octubre de 2021, se cuenta con la participación constante de funcionarios del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, correspondientes a la Subsecretaría de Acuicultura, Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, al establecer que estas unidades tienen competencia de control y vigilancia en actividades económicas de alimentos provenientes de la acuicultura y pesca, que constan en la matriz de análisis del Grupo de Trabajo de Zonas Grises.

**Que**, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ha emitido el informe técnico s/n con fecha 22 de noviembre de 2021, para análisis del Comité Interministerial de la Calidad y la emisión de esta Resolución;

**Que**, el informe técnico mencionado en el párrafo que antecede, sobre los avances en relación con la Resolución 02-02-2020, Zonas Grises, concluye lo siguiente: *“En relación al tema de zonas grises fue necesario en primer lugar consensuar la definición de alimentos primarios, sin transformar y transformados, para delimitar el alcance del control y vigilancia de estos 3 grandes grupos. Posteriormente se realizó la clasificación de actividades económicas por CIU en las definiciones señaladas anteriormente, y se acordó que el control y vigilancia se establecerá inicialmente para el mercado local, para posteriormente ampliarlo a importaciones y exportaciones. En base a las reuniones mantenidas se concluye que el trabajo de zonas grises debe continuar hasta tener claras las competencias en el ámbito de comercio local e internacional.”*, y recomendó: *“En las 8 reuniones del grupo de trabajo de zonas grises, se logró consenso en cuanto a la definición de responsables de control y vigilancia de las actividades económicas CIU 4.0 contenidas en la matriz analizada (documento que se adjuntará como anexo al presente), sin embargo, es necesario que a través del CIMC se establezca el instrumento legal para oficializar este trabajo, y aclarar otras problemáticas como duplicidad de controles a nivel intra e interinstitucional, falta de alineación del control interno con el control de productos importados y exportados, entre otros.”*

**Que**, en sesión del Pleno del Comité Interministerial de la Calidad llevada a cabo el 02 de diciembre de 2021, se da por conocido el informe técnico s/n de fecha 22 de noviembre de 2021 de la Subsecretaría de Agroindustria, sobre Zonas Grises, donde señala que se logró consenso en cuanto a definición de responsables de control y vigilancia de las actividades económicas CIU 4.0, contenidas en la matriz analizada.

**Que**, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad (CIMC) llevada a cabo el 02 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución No. 02-12-2021, que establece que el Grupo de Trabajo de Zonas Grises preparará un Proyecto de Resolución en la que se ratifique los acuerdos alcanzados para que las Agencias de Regulación realicen los trámites necesarios para su implementación; e informar al Comité Interministerial de la Calidad los avances que van teniendo para resolver las otras problemáticas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, acordaron en el marco del Grupo de Trabajo de Zonas Grises liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, las siguientes definiciones de alimentos y transformación:

- a) **Productos primarios:** los productos de producción primaria, incluidos los de la tierra, la ganadería, la caza y la pesca;
- b) **Productos sin transformar:** los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado;
- c) **Productos transformados:** los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas;

- d) **Transformación:** cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos;

**Artículo 2.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA , Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP del MPCEIP, acordaron como un primer avance en el marco del Grupo de Trabajo de Zonas Grises, liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, la distribución de las actividades económicas pertenecientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CIU Revisión 4, al tenor de lo establecido en el Anexo I de la presente resolución, que actuará como referencia para la identificación de zonas grises para la regulación, control y vigilancia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – El Grupo de Trabajo de Zonas Grises liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP y conformado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP del MPCEIP, en base al artículo 1 y 2 de la presente Resolución, continuará estableciendo reuniones de trabajo, a fin de presentar al Comité Interministerial de la Calidad, la propuesta final de determinación de zonas grises para la regulación, vigilancia y control, para lo cual las instituciones citadas deberán establecer un delegado oficial permanente.

**Segunda.** – El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca - MPCEIP, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario -AGROCALIDAD, serán las instituciones encargadas de aplicar y ejecutar la presente Resolución.

**Tercera.** – Encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario –AGROCALIDAD la publicación en su Página Oficial la presente Resolución.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la publicación del Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLA MARIA  
MUIRRAGUI  
PALACIOS**

**EDGAR  
MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

Firmado digitalmente  
por EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA  
Fecha: 2022.04.19  
16:28:38 -05'00'

---

Econ. Carla Muirragui  
**Presidenta del Comité Interministerial de  
la Calidad – CIMC**

---

Mgs. Mauricio Rodríguez  
**Secretario del Comité Interministerial de  
la Calidad – CIMC**

## ANEXO I

## Institución a Cargo de Control y Vigilancia por actividad económica (CIU 4.0)

<b>a) Productos primarios:</b> los productos de producción primaria, incluidos los de la tierra, la ganadería, la caza y la pesca;		
Código	Actividad	Institución a cargo de control y vigilancia
A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.	AGROCALIDAD
A02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA.	AGROCALIDAD
A03	PESCA Y ACUICULTURA.	MPCEIP VMAP
<b>b) Productos sin transformar:</b> los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado;		
Código	Actividad	Institución a cargo de control y vigilancia
C1010.11.01	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: bovino.	AGROCALIDAD
C1010.11.02	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: porcino.	AGROCALIDAD
C1010.11.03	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: ovino y caprino.	AGROCALIDAD
C1010.12.01	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada incluso en piezas o porciones individuales de aves de corral.	AGROCALIDAD
C1010.13.01. a	Actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada incluso en piezas o porciones individuales de: cuyes, conejos	AGROCALIDAD
C1010.13.01. b	Actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada incluso en piezas o porciones individuales de rana (ancas de rana) etcétera,	AGROCALIDAD

*C1010.14.01	Captura, sacrificio y procesamiento de ballenas en tierra o sobre embarcaciones especializadas.	MPCEIP VMAP
C1010.23.01a	Producción de cueros y pieles originados en mataderos incluida pieles depiladas consumo humano	ARCSA
C1010.23.01b	Obtención de pieles originados en mataderos	AGROCALIDAD
C1010.23.01c	Producción de cueros y pieles originados en mataderos incluidas pieles depiladas para consumo (calzado textil)	No se incluye uso textil
C1010.24.01	Extracción de otras grasas comestibles de origen animal.	ARCSA
C1010.24.02	Extracción de manteca de cerdo de origen animal.	ARCSA
C1010.25.01a	Obtención de despojos de animales, lana de matadero.	AGROCALIDAD
C1010.25.01b	Producción de despojos de animales, lana de mataderos para el uso textil	No se incluye uso textil
C1010.25.02	Obtención de despojos de animales, pelo ordinario, plumas (plumón) y pelusas, en mataderos	AGROCALIDAD
C1010.27.01	Producción de carnes provenientes de la caza.	No Definido
C1010.28.01	Elaboración de despojos de carne, de mataderos	AGROCALIDAD
C1030.11.01	Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de frutas excepto platos preparados en forma congelada o enlatada listos para consumir.	ARCSA
C1030.11.02	Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de legumbres u hortalizas, excepto platos preparados en forma congelada o enlatada listos para consumir.	ARCSA
C1030.12.01	Conservación de frutas mediante congelado.	ARCSA
C1030.12.04	Conservación de legumbres mediante congelado.	ARCSA
C1030.12.07	Conservación de hortalizas mediante congelado.	ARCSA
C1030.17.01	Fabricación de alimentos perecibles a base de frutas, legumbres y hortalizas como: ensaladas empaquetadas, hortalizas peladas y cortadas, tofu (cuajada de soya).	ARCSA
C1061.31.01	Tratamiento de semillas certificadas.	AGROCALIDAD
C1079.11.02	Actividades de descascarillado de café.	AGROCALIDAD
<b>c. Productos transformados:</b> los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas;		
<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Institución a cargo de control y vigilancia</b>
C1010.21.01	Preparación y conservación de carne mediante: desecación.	ARCSA
C1010.21.02	Preparación y conservación de carne mediante:	ARCSA

	saladura.	
C1010.21.03	Preparación y conservación de carne mediante: ahumado.	ARCOSA
C1010.21.04	Preparación y conservación de carne mediante: enlatado.	ARCOSA
C1010.22.01	Fabricación de productos cárnicos: salchichas, salchichón, chorizo, salame, morcillas, mortadela, patés, chicharrones finos, jamones, embutidos, etcétera. Incluso snacks de cerdo.	ARCOSA
C1010.26.01. a	Producción de sémolas de carne, para consumo humano	ARCOSA
C1010.26.01. b	Producción de sémolas de carne, para consumo animal	AGROCALIDAD
C1010.26.02. a	Producción de harinas de carne, para consumo humano	ARCOSA
C1010.26.02. b	Producción de harinas de carne, para consumo animal	AGROCALIDAD
C1010.29.01	Preparación y conservación de otros productos cárnicos.	ARCOSA
C1020.01.01	Preparación y conservación de camarón y langostinos mediante el congelado, ultracongelado secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.02.01	Preparación y conservación de pescado mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.02.02	Preparación y conservación de crustáceos y otros moluscos mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.02.03	Preparación y conservación de productos de pescado, mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.03.01	Elaboración de productos de camarón y langostinos.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.04.01	Elaboración de productos de pescado: cocinado, filetes de pescado, huevos de pescado, caviar y sustitutos del caviar, etcétera.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.04.02	Elaboración de productos de crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros moluscos, etcétera.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1020.05.01	Elaboración de harina de pescado para consumo humano.	ARCOSA
C1020.06.01	Elaboración de harina y solubles de pescado y otros animales acuáticos para alimento de animales, no aptos para el consumo humano.	MPCEIP VMAP
C1020.08.01	Elaboración de productos de algas y otros recursos marinos, mediante el secado, salazón, conservación en salmuera, enlatados, ahumado, etcétera.	MPCEIP VMAP

C1020.10.01	Producción de pescado y filetes de pescado, incluso pescado picado, trozado o molido, frescos, refrigerados o congelados.	ARCOSA / MPCEIP VMAP
C1030.12.02	Conservación de frutas mediante enlatado.	ARCOSA
C1030.12.03	Conservación de frutas mediante secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, etcétera.	ARCOSA
C1030.12.05	Conservación de legumbres mediante enlatado.	ARCOSA
C1030.12.06	Conservación de legumbres mediante secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, etcétera.	ARCOSA
C1030.12.08	Conservación de hortalizas mediante enlatado.	ARCOSA
C1030.12.09	Conservación de hortalizas mediante secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, etcétera.	ARCOSA
C1030.13.01	Conservación de nueces (pasta de nueces) y otros frutos secos mediante el tostado, salado, asado, enlatado, etcétera.	ARCOSA
C1030.14.01	Fabricación de productos alimenticios a partir de (un solo componente) frutas, legumbres y hortalizas; incluso snacks de plátano (chifles), yuca, frutas, etcétera, excepto papa.	ARCOSA
C1030.15.01	Elaboración de jugos (zumos), néctares, concentrados de fruta fresca.	ARCOSA
C1030.15.02	Elaboración de jugos (zumos), néctares, concentrados de hortalizas.	ARCOSA
C1030.16.01	Elaboración de compotas, mermeladas y jaleas, purés y otras confituras de frutas o frutos secos.	ARCOSA
C1030.21.01	Elaboración y conservación de papas preparadas congeladas u otro tipo de conservación.	ARCOSA
C1030.22.01	Elaboración de puré de papas deshidratado, harina y sémola de papa.	ARCOSA
C1030.23.01	Elaboración de papas fritas y snacks de papas.	ARCOSA
C1040.11.01	Elaboración de aceites crudos vegetales (sin refinar) de: oliva, soya, palma, semilla de girasol, semilla de algodón, colza, repollo o mostaza, linaza, etcétera.	ARCOSA
C1040.12.01	Elaboración de harina y sémola sin desgrasar de semillas, nueces y almendras oleaginosas.	ARCOSA
C1040.13.01	Elaboración de aceites vegetales refinados: aceite de oliva, aceite de soya, etcétera.	ARCOSA
C1040.14.01	Elaboración de aceites vegetales: oxidación por corriente de aire, cocción, deshidratación, hidrogenación, etcétera; mezclas de aceites de oliva, y productos similares.	ARCOSA
C1040.14.02	Elaboración de margarinas.	ARCOSA
C1040.14.03	Elaboración de grasas compuestas para cocinar y productos similares.	ARCOSA
C1040.14.04	Producción de mantecas para cocinar.	ARCOSA
C1040.15.02	Producción de tortas y otros productos residuales de la producción de aceite.	ARCOSA

C1040.21.01	Elaboración de aceites y grasas de origen animal no comestibles.	ARCSA
C1040.22.01	Extracción de aceites de pescado (hígado de pescado) y mamíferos marinos.	MPCEIP VMAP
C1040.23.01	Extracción y refinación de manteca y otras grasas de origen animal.	ARCSA
C1040.24.01	Producción de residuos de la extracción de aceites y mantecas animales.	ARCSA
C1040.25.01	Producción de otros elaborados de aceites y mantecas animales.	ARCSA
C1050.01.01	Elaboración de leche fresca líquida.	ARCSA
C1050.01.02	Elaboración de crema de leche líquida.	ARCSA
C1050.01.03	Elaboración de bebidas a base de leche, yogurt, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.	ARCSA
C1050.01.04	Elaboración de caseína pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.	ARCSA
C1050.01.05	Elaboración de lactosa, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.	ARCSA
C1050.02.01	Elaboración de leche en polvo, condensada sea o no azucarada.	ARCSA
C1050.03.01	Elaboración de crema en forma sólida.	ARCSA
C1050.04.01	Elaboración de mantequilla.	ARCSA
C1050.04.02	Elaboración de queso y cuajada.	ARCSA
C1050.04.03	Elaboración de suero.	ARCSA
C1050.05.01	Elaboración de helados (de todo tipo), sorbetes, bolos, granizados, etcétera.	ARCSA
C1050.07.01	Producción de leche en forma sólida ya sea en bloque o gránulos.	ARCSA
C1050.09.01	Elaboración de otros productos lácteos: manjar de leche.	ARCSA
C1050.10.01	Otros tipos de procesamiento de la leche.	ARCSA
C1061.11.01	Molienda de cereales, producción de harina de: trigo, avena, maíz y otros cereales.	ARCSA
C1061.11.02	Molienda de semolina, sémola, etc.	ARCSA
C1061.11.03	Producción de semolina, sémola y otros cereales.	ARCSA
C1061.11.04	Molienda de cereales, producción de harina de centeno.	ARCSA
C1061.12.01	Molienda o pilado de arroz: producción de arroz descascarillado, blanqueado, pulido, semicocido.	ARCSA
C1061.12.02	Molienda o pilado de harina de arroz.	ARCSA
C1061.13.01	Molienda de otros productos de origen vegetal: producción de harinas.	ARCSA
C1061.13.02	Molienda de otros productos de origen vegetal: sémolas de leguminosas desecadas.	ARCSA
C1061.13.03	Molienda de otros productos de origen vegetal: raíces y tubérculos (excepto patatas).	ARCSA

C1061.13.04	Molienda de otros productos de origen vegetal: de nueces.	ARCSA
C1061.13.05	Molienda de otros productos de origen vegetal: de frutas.	ARCSA
C1061.21.01	Elaboración de alimentos a base de cereales tostados, insuflados.	ARCSA
C1061.21.02	Elaboración de alimentos a base de cereales macerados, hojaldrados, granos pulidos y cereales partidos o triturados, cereales para el desayuno y snacks a base de cereales.	ARCSA
C1061.22.01	Elaboración de harinas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o panqueques.	ARCSA
C1061.22.02	Elaboración de masas mezcladas preparadas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o panqueques.	ARCSA
C1061.23.01	Elaboración de granos de cereales precocidos.	ARCSA
C1062.01.01	Elaboración de almidones a partir de arroz.	ARCSA
C1062.01.02	Elaboración de almidones a partir de maíz (maicena).	ARCSA
C1062.01.03	Elaboración de almidones a partir de patatas.	ARCSA
C1062.01.04	Elaboración de almidones a partir de yuca, etc.	ARCSA
C1062.01.05	Elaboración de almidones a partir de otros tubérculos.	ARCSA
C1062.01.06	Elaboración de almidones a partir de otras materias vegetales.	ARCSA
C1062.01.07	Elaboración de gluten.	ARCSA
C1062.01.08	Elaboración de almidones a partir de dextrina.	ARCSA
C1062.02.01	Molienda en húmedo de maíz, elaboración de aceite de maíz.	ARCSA
C1062.03.01	Elaboración de glucosa.	ARCSA
C1062.03.02	Elaboración de jarabe de glucosa.	ARCSA
C1062.03.03	Elaboración de jarabe de maltosa.	ARCSA
C1062.04.01	Elaboración de tapioca y sustitutos de tapioca preparados a partir de almidones.	ARCSA
C1071.01.01	Elaboración de pan, panecillos.	ARCSA
C1071.01.02	Elaboración de bizcochos, galletas, etcétera, incluso envasados.	ARCSA
C1071.01.03	Elaboración de pan de todo tipo, tostadas, etcétera, incluso envasados.	ARCSA
C1071.01.04	Elaboración de otros productos de panadería.	ARCSA
C1071.02.01	Elaboración de pasteles y pasteles de frutas.	ARCSA
C1071.02.02	Elaboración de tortas, tartas, etc.	ARCSA
C1071.02.03	Elaboración de churros, buñuelos, etc.	ARCSA
C1071.02.04	Elaboración de otros productos de pastelería.	ARCSA
C1071.02.05	Elaboración de bocadillos dulces.	ARCSA
C1071.02.06	Elaboración de bocadillos salados.	ARCSA
C1071.09.01	Elaboración de otros productos de panadería, incluso congelados: tortillas de maíz o trigo, conos de helado, obleas, waffles, panqueques, etcétera.	ARCSA

C1071.09.02	Elaboración de pizza.	ARCSA
C1071.09.03	Elaboración de masa de hojaldre y similares.	ARCSA
C1071.09.04	Elaboración de productos de repostería.	ARCSA
C1072.01.01	Molienda y extracción de jugo de caña (trapiche).	ARCSA
C1072.01.02	Producción de panela.	ARCSA
C1072.02.01	Elaboración de azúcar de caña.	ARCSA
C1072.02.02	Elaboración y refinado de azúcar de remolacha.	ARCSA
C1072.02.03	Elaboración de azúcar de caña refinada.	ARCSA
C1072.02.04	Elaboración y refinado de remolacha azucarera, etcétera.	ARCSA
C1072.02.05	Elaboración de melaza de caña.	ARCSA
C1072.02.06	Elaboración de melaza de remolacha azucarera.	ARCSA
C1072.02.07	Elaboración de melaza de maíz.	ARCSA
C1072.02.08	Elaboración de azúcar en polvo.	ARCSA
C1072.02.09	Elaboración de otros tipos de azúcar y productos derivados del azúcar.	ARCSA
C1072.03.01	Elaboración de jarabe de: caña de azúcar, palma, remolacha azucarera, stevia, etcétera.	ARCSA
C1073.11.01	Elaboración de cacao sin desgrasar, licor.	ARCSA
C1073.11.02	Elaboración de cacao desgrasado, torta de cacao.	ARCSA
C1073.11.03	Elaboración de cacao en polvo o en bloques.	ARCSA
C1073.11.04	Elaboración de manteca de cacao.	ARCSA
C1073.11.05	Elaboración de grasa y aceite de cacao.	ARCSA
C1073.11.06	Elaboración de otros productos de cacao.	ARCSA
C1073.12.01	Elaboración de chocolate.	ARCSA
C1073.12.02	Elaboración de productos de chocolate.	ARCSA
C1073.21.01	Elaboración de productos de confitería: caramelos, etc.	ARCSA
C1073.21.02	Elaboración de productos de confitería a base de chocolate, chocolate blanco, etc.	ARCSA
C1073.21.03	Elaboración de goma de mascar, chicles, etc.	ARCSA
C1073.21.04	Elaboración de productos de confitería: grageas y pastillas de confitería, etcétera.	ARCSA
C1073.21.05	Elaboración de turrón, etc.	ARCSA
C1073.21.06	Elaboración de confites blandos, etc.	ARCSA
C1073.22.01	Conservación en azúcar de frutas y frutos secos.	ARCSA
C1073.22.02	Conservación en azúcar de nueces.	ARCSA
C1073.22.03	Conservación en azúcar de cáscara de frutas.	ARCSA
C1073.22.04	Conservación en azúcar de otras partes de las plantas.	ARCSA
C1073.29.01	Elaboración de otros dulces: melcochas, cocadas, nogadas, dulce de guayaba, alfeñiques, etcétera.	ARCSA
C1074.01.01	Elaboración de pastas: tallarín, espaguetis, macarrones, fideos, sean o no cocidos, sin relleno, o congelados.	ARCSA
C1074.01.02	Elaboración de pastas: lasañas, canelones, raviolos sean o no cocidos, rellenos o congelados.	ARCSA
C1074.01.03	Elaboración de alcuizcuz.	ARCSA

C1075.01.01	Elaboración de platos a base de carne o de pollo, estofados y comidas preparados al vacío, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera.	ARCSA
C1075.02.01	Elaboración de platos de pescado y mariscos, incluyendo pescado con papas fritas, envasado o congelado.	ARCSA
C1075.03.01	Elaboración de platos preparados a base de legumbres y hortalizas, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera.	ARCSA
C1075.09.01	Elaboración de otras comidas preparadas: congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera.	ARCSA
C1079.11.01	Actividades de extractos y concentrados de café.	ARCSA
C1079.11.03	Actividades de tostado de café.	ARCSA
C1079.11.04	Actividades de molido de café.	ARCSA
C1079.11.05	Actividades de descafeinado de café.	ARCSA
C1079.11.06	Actividades de envasado de café.	ARCSA
C1079.12.01	Elaboración de sucedáneos (sustitutos) del café.	ARCSA
C1079.12.02	Elaboración de pastas, extractos y concentrados del café.	ARCSA
C1079.13.01	Elaboración de extractos y preparados a base de té.	ARCSA
C1079.13.02	Elaboración de té empacado.	ARCSA
C1079.13.03	Elaboración de extractos y preparados a base de mate; mezcla de té y mate, infusiones de hierbas (menta, manzanilla, verbena, etcétera).	ARCSA
C1079.21.01	Elaboración de alimentos especiales, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios para el crecimiento, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados.	ARCSA
C1079.21.02	Elaboración de alimentos especiales, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios para deportistas, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados.	ARCSA
C1079.21.03	Elaboración de alimentos especiales para infantes, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados.	ARCSA
C1079.21.04	Elaboración de alimentos especiales, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados para fines médicos especiales.	ARCSA
C1079.21.05	Elaboración de leches a base de harinas, almidón (féculas) o extractos de malta para bebés.	ARCSA
C1079.21.06	Elaboración de derivados de leche a base de harinas, almidón (féculas) o extractos de malta para bebés.	ARCSA

C1079.22.01	Elaboración de sustitutos no lácteos de leche y quesos no lácteos (leche de soya).	ARCSA
C1079.29.01	Elaboración de otros alimentos especiales: concentrados de proteínas; alimentos preparados con fines dietéticos.	ARCSA
C1079.29.02	Elaboración de otros alimentos especiales: alimentos sin gluten, alimentos para combatir el desgaste causado por el esfuerzo muscular, etcétera.	ARCSA
C1079.31.01	Procesamiento de especias y condimentos: laurel, tomillo, albahaca, cilantro, comino, canela, pimienta, nuez moscada, jengibre, sal de ajo, de apio, etcétera.	ARCSA
C1079.32.01	Elaboración de salsas líquidas o en polvo: mayonesa, harina y sémola de mostaza, mostaza preparada, salsas de: tomate, ají, soya, etcétera.	ARCSA
C1079.33.01	Elaboración de vinagre.	ARCSA
C1079.34.01	Procesamiento de sal de mesa; por ejemplo: sal yodada.	ARCSA
C1079.35.01	Elaboración de salsa de champiñones, boloñesa, sal de ajo, de apio, cebolla, etc.	ARCSA
C1079.35.02	Elaboración de otras especias, salsas o condimentos.	ARCSA
C1079.91.01	Elaboración de levadura.	ARCSA
C1079.91.02	Elaboración de polvos de hornear.	ARCSA
C1079.92.01	Elaboración de sopas y caldos de diversos ingredientes, líquidos, polvo.	ARCSA
C1079.92.02	Elaboración de sopas y caldos de diversos ingredientes en tabletas, sólidos.	ARCSA
C1079.93.01	Elaboración de extractos y jugos de carne, pescado, crustáceos o moluscos.	ARCSA
C1079.94.01	Elaboración de concentrados artificiales; polvos solubles para la preparación de postres, tortas, flanes, budines, gelatinas, refrescos en polvo sin diluir, edulcorantes, saborizantes, espesantes, colorantes, etcétera.	ARCSA
C1079.99.01	Elaboración de otros productos alimenticios: elaboración de miel artificial, productos de huevo, claras de huevo, ovoalbúmina, etcétera.	ARCSA
C1079.99.02	Elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.	ARCSA
C1080.01.01	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: perros.	AGROCALIDAD
C1080.01.02	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: gatos.	AGROCALIDAD
C1080.01.03	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: pájaros.	AGROCALIDAD
C1080.01.04 a	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos (aves y animales terrestres)	AGROCALIDAD

C1080.01.04 b	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: peces.	MPCEIP VMAP
C1080.02.01	Fabricación de alimentos preparados para animales de granja (aves, ganado vacuno, porcino, etcétera), incluidos alimentos concentrados.	AGROCALIDAD
C1080.02.02	Fabricación de alimentos preparados para animales acuáticos.	MPCEIP VMAP
C1080.02.03	Fabricación de alimentos sin mezclar (elaborados a partir de un único producto) y los obtenidos del tratamiento de desperdicios de mataderos.	AGROCALIDAD
C1080.02.04	Fabricación de alimentos preparados para animales, suplementos alimenticios.	AGROCALIDAD
C1101.01.01	Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas: whisky, coñac, brandy, ginebra, aguardiente de caña de azúcar, etcétera.	ARCSA
C1101.02.01	Elaboración de mezcla de bebidas alcohólicas destiladas y preparados alcohólicos compuestos: cremas y otras bebidas alcohólicas aromatizadas y azucaradas.	ARCSA
C1101.03.01	Producción de aguardientes neutros	ARCSA
C1101.03.01	Producción de aguardientes neutros	ARCSA
C1101.03.02	Producción de alcoholes base para elaborar bebidas alcohólicas.	ARCSA
C1101.03.02	Producción de alcoholes base para elaborar bebidas alcohólicas.	ARCSA
C1101.05.01	Elaboración de hielo y nieve.	ARCSA
C1102.01.01	Elaboración de vinos, vinos espumosos (champagne)	ARCSA
C1102.01.02	Elaboración de vino a partir de mosto de uva concentrado (vino tinto, jerez, oporto, etcétera).	ARCSA
C1102.02.01	Elaboración de bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas: sake, sidra, perada, vermouth, aguamiel y otros vinos de frutas y mezclas de bebidas que contienen alcohol.	ARCSA
C1102.03.01	Elaboración de vinos de baja graduación o sin alcohol y mezclas de vinos.	ARCSA
C1103.01.01	Elaboración de bebidas malteadas como: cervezas corrientes de fermentación alta, negras y fuertes, incluida cerveza de baja graduación o sin alcohol.	ARCSA
C1103.02.01	Elaboración de malta.	ARCSA
C1104.01.01	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas a base de leche y cacao, etcétera.	ARCSA
C1104.01.02	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): limonadas, naranjadas, bebidas artificiales de jugos de frutas.	ARCSA

C1104.01.03	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas: jarabes de frutas, etc.	ARCOSA
C1104.01.04	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas gaseosas (colas).	ARCOSA
C1104.01.05	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas aromatizadas y/o edulcoradas, aguas tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratantes, etcétera.	ARCOSA
C1104.02.01	Producción de aguas minerales naturales y otras aguas embotelladas.	ARCOSA
C1104.04.01	Elaboración de concentrados para bebidas gaseosas.	ARCOSA

\* La actividad C1010.14.01 - "Captura, sacrificio y procesamiento de ballenas en tierra o sobre embarcaciones especializadas", se mantiene en el listado al ser parte de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CIIU Revisión 4, y para fines de definir la institución a cargo de control y vigilancia. Sin embargo, esta actividad económica no está permitida dado que el marco normativo nacional prohíbe cualquier actividad que atente contra la vida de estos mamíferos marinos (Acuerdo Ministerial 196 - RO 458 del 14 de junio de 1990), de acuerdo con lo señalado por Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0186-M.

**RESOLUCIÓN N° .002-NG-DINARP-2022****LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral I del artículo 3: “*Son deberes primordiales del Estado: I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 66, numeral 25: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;
- Que,** la Constitución de la República garantiza en el artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en: “*(...)el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: “*La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la norma ibidem determina: “*El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos prevé: “*La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 13 de la norma ut supra, establece que: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la*

- actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*
- Que,** el artículo 22 de la norma ut supra, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento”;*
- Que,** el artículo 24 de la norma ut supra, en lo referente a interconexión manifiesta: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes (...)”;*
- Que** el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 29 de la norma ibidem señala: *“El Sistema Nacional de Registros Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público (...)”;*
- Que** en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Registros Públicos, entre las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 31 de la norma ibidem encontramos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...) 9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataformas determinados por la autoridad”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece las atribuciones y funciones de los entes registrales *“(...)1. Acatar y observar las resoluciones y disposiciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la interconexión e interoperabilidad de las bases de datos, sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos, para el correcto funcionamiento de la plataforma del Sistema; 2. Almacenar, conservar, custodiar, usar, velar por la seguridad e integridad de la información que se mantiene en sus registros; y, 3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional”;*

- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra dispone que la Dirección Nacional de Registros Públicos es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registros Públicos, responsable de la gestión administración y cumplimiento de sus objetivos.
- Que,** el artículo 10 de la norma ut supra establece: “*Son funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: (...) 3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos. 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos estandarizará y administrará la información de las fuentes propias y externas, para lo cual todos los integrantes del sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea para proyectos y servicios de información*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “*(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley y Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)*”;
- Que,** con Acción de Personal Nro. DINARP-CDO-DTH-2022-201 de fecha 14 de abril de 2022, la Abogada Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Públicos resuelve: “*Que la Dra. MARÍA DOLORES RIVAS CASARETTO, SUBROGUE el puesto de Director Nacional de Registros Públicos – Dirección Nacional de Registros Públicos, a partir del 18 de abril de 2022 hasta el 24 de abril de 2022, con todas sus actividades, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con el detalle de las situación actual y propuesta*”.

#### RESUELVE:

### EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN CRUZADO DE DATOS DE LOS REGISTROS MERCANTILES, REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS.

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - Esta norma se aplicará obligatoriamente en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil existentes a nivel nacional, que no utilicen ninguno de los Sistemas Informáticos proporcionados por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

**Art. 2.- Objeto.**- Establecer el procedimiento para acceder al sistema de interconexión cruzado de datos de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con

Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registros Públicos; y, el procedimiento para cargar la información.

**Art.3.- Del Sistema de Información Registral.-** El Sistema de Información Registral (SIR) es el sistema de interconexión cruzado que permite mantener información actualizada y digitalizada de los archivos de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, en una única base de datos.

**Art. 4.- De los Sistemas Informáticos proporcionados por la DINARP.-** A efectos de esta norma, son sistemas informáticos el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP).

**Art. 5.- Glosario de Términos.-** Para efectos de la presente Resolución, se definen los siguientes términos:

- a) Archivos de Texto Plano. - Es un archivo informático compuesto, solo por texto sin formato (caracteres que pueden ser leídos en forma natural).
  - b) Aplicación WEB. - Software al cual se puede acceder mediante el empleo del internet o intranet y un navegador.
  - c) Fecha de Corte. - Es el día determinado por la DINARP hasta el cual los registradores deben compilar el primer bloque de información registral contenida en sus bases de datos.
  - d) Primer bloque de información. - Está compuesto por las bases de datos que hayan generado los Registros a partir de la fecha de funcionamiento de la herramienta informática.
  - e) Servicio WEB.- Conjunto de protocolos y estándares de tecnología informática para el intercambio de datos entre dos o más sistemas.
  - f) Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM).- Plataforma tecnológica que permite estandarizar y homologar los trámites que se llevan a cabo en los Registros Mercantiles.
  - g) Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP).- Plataforma tecnológica que permite la automatización de todos los trámites que se llevan a cabo en los Registros de la Propiedad.
  - h) Soporte Funcional.- Apoya al uso de aplicaciones de negocio para resolver las dudas de operación y funcionalidad de los sistemas.
  - i) Soporte Técnico.- Es un servicio ejecutado por personal especializado que ofrece a los usuarios solucionar averías físicas (hardware) o lógicas (software) de equipos informáticos, sistemas y accesorios.
- a) TXT. - Es la extensión o formato de un archivo de texto plano.
  - b) URL. - “Uniform Resource Locator”, en español Localizador Uniforme de Recursos, es una referencia, dirección o enlace informático que permite acceder a un archivo, recurso o aplicativo que se encuentra.
  - f) XML.- “Extensible Markup Language”, es un lenguaje de marcas que sigue una jerarquía para almacenar datos en forma legible por cualquier persona. Permite expresar información estructurada de la manera más abstracta y reutilizable posible.
  - g) XLS.- Es la extensión o formato de un archivo de Excel versión 2003 - 2007.

**Art. 6.- De la excepción del uso del Sistema de Información Registral.-** Estarán exentos del uso del Sistema de Información Registral (SIR), los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y

Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que posean y hagan uso de cualquiera de los Sistemas Informáticos proporcionados por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

**Art. 7- Del registro al Sistema de Información Registral.-** Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil deben seguir el siguiente procedimiento para registrarse al SIR:

- Designar un funcionario del Registro como responsable de la carga de archivos
  - El responsable del Registro deberá registrarse en la herramienta DATO SEGURO, para lo cual deberá:
    - Ingresar a [www.datoseguro.gob.ec](http://www.datoseguro.gob.ec), y pulsar en el botón "REGÍSTRATE";
    - Señalar número de cédula y validar con la información arrojada;
    - Completar los campos:
      - Correo electrónico
      - Ciudad
      - Preguntas de seguridad
      - Validar captcha de seguridad
      - Aceptar términos y condiciones
- Remitir oficio con la información del responsable designado a la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos para la habilitación del usuario en la plataforma SIR.
- En caso de desvinculación laboral o cambio de designación del responsable, en un término no mayor de dos (2) días, el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, deberá designar un nuevo responsable, para la habilitación del usuario en la plataforma SIR.

**Art.8.- Del acceso al Sistema de Información Registral.-** Los Registros que no hayan cargado la información en el SIR y que lo vayan a realizar por primera vez, deberán enviar la información existente desde la fecha de creación del correspondiente Registro, con el detalle constante en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución, en CD, DVD o Disco Duro, mediante oficio dirigido al Director Regional de la Dirección Nacional de Registros Públicos, según corresponda.

El Director Regional, en el término máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la recepción del archivo en mención, deberá remitir dicha información a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, en el término máximo de cinco (5) días contados, desde el día siguiente a la fecha de recepción del archivo, examinará si el archivo de datos en CD, DVD o en Disco Duro cumple la estructura que se encuentra establecida en los documentos anexos a la presente Resolución.

Si el archivo de datos contenido en el CD, DVD o en el Disco Duro no cumple la estructura, la

Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, en el término de dos (2) días, notificará al Responsable del Registro y al Director Regional para que, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente de la notificación, la subsane, determinando específicamente las observaciones que deben ser subsanadas.

Si el archivo de datos contenido en el CD, DVD o en el Disco Duro cumple con la estructura, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática cargará la información en el SIR, lo cual deberá ser notificado mediante oficio dirigido al Responsable del Registro.

En el término máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente en que haya sido cargada la información en el SIR, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento deberá remitir la URL de la aplicación WEB a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE).

Una vez remitida la URL, el Responsable del Registro deberá cargar de forma diaria la información actualizada de actos o contratos registrales, para lo cual se deberá observar la estructura de datos que se encuentra establecida en los documentos anexos a la presente Resolución, según la naturaleza de cada tipo de Registro.

**Art. 9.- De la carga de información de los Registros en el Sistema de Información Registral.-** Los Registros de la Propiedad deberán cargar actualizados diariamente, a través del Sistema de Información Registral (SIR), los datos constantes en la tabla del ANEXO 1 de la presente Resolución.

Los Registros Mercantiles deberán cargar actualizados diariamente, a través del Sistema de Información Registral (SIR), los datos constantes en las tablas de los ANEXOS 2 y 3 de la presente Resolución.

Los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil deberán cargar los datos actualizados diariamente a través del Sistema de Información Registral (SIR), los datos constantes en las tablas definidas en los ANEXOS 1, 2 y 3 de la presente Resolución, que corresponden a actos de la propiedad, mercantiles y societarios respectivamente.

En caso de que el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil no cuente con algún campo que se menciona en los anexos de la presente Resolución, el Registro de la Propiedad o Mercantil dejará en blanco o vacío el campo, con la finalidad de que la carga de la información respete siempre la estructura de datos que se encuentra establecido en los documentos anexos.

**Art 10.- De la responsabilidad del Director Regional de la Dirección Nacional de Registros Públicos.-** El Director Regional será responsable de remitir a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática el oficio de entrega de archivos de datos, el CD, DVD o Disco Duro remitido por el Registro, dentro del término establecido.

En caso de que el Director Regional no remita la información del Registro dentro del término establecido, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática informará a la Dirección de Talento Humano del incumplimiento incurrido por el funcionario, a fin de que se inicie el correspondiente régimen disciplinario.

**Art. 11.- Del ingreso de la información en los anexos.-** Los Registros ingresarán la información

tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los anexos obligatoriamente deben ser completados en sentido horizontal de acuerdo al formato establecido;
- b) La información que se debe ingresar en los anexos es por acto inscrito;
- c) Los campos de información en los que se encuentra el símbolo (n), corresponden a los intervinientes, los mismos que pueden ser uno o varios, por este motivo al llenar la información de cada acto los funcionarios del registro deberán replicar los cuadros hasta que se completen los comparecientes que intervienen en el acto;
- d) La información que se consignará en cada campo será la pertinente para cada acto, si el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, por cualquier circunstancia, no tiene la información requerida en un campo o en una columna, estos se dejarán en blanco, respetando la estructura de datos del Anexo;
- e) La información que sea enviada a la DINARP deberá ser la misma que conste en los libros de registro y será susceptible de verificación;
- f) La información deberá ser cargada en formato XLS o TXT;

En caso de que los archivos sean enviados en texto plano, para separar los campos del archivo de texto se debe utilizar el carácter BARRA VERTICAL "|"; y,

En caso de que los archivos sean enviados en formato Excel estos deberán ser en versión 2003-2007 y cada campo deberá ocupar una columna de acuerdo al formato de los anexos.

En los campos donde se ingresan fecha y hora, se deberá respetar el siguiente formato:

- Año-mes-día (ejemplo: 2013-05-01)
- Hora: minuto: segundo (ejemplo: 14:10:05)

Si no se cuenta con la hora exacta, se deberá respetar el siguiente formato:

- Hora: minuto: segundo (ejemplo: 00:00:00)

La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática se encargará de validar la información enviada por los Registradores verificando que se cumplan con las especificaciones señaladas en los anexos de esta Resolución.

**Art. 12.- Soporte Funcional y Técnico.-** Los Responsables de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantil o Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil que requieran de soporte funcional o técnico podrán solicitarlo a la Dirección Nacional de Registros Públicos, a través del correo electrónico: [soportedinarp@registrospublicos.gob.ec](mailto:soportedinarp@registrospublicos.gob.ec)

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto al procedimiento de vigilancia y control a ser ejercido por la Dirección Nacional de Registros Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.** – Encárguese de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Gestión y Registro; la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, a través de la Dirección de Tecnología y Desarrollo; y, los Direcciones Regionales.

**TERCERA.** - La Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Gestión y Registro, deberá capacitar de forma periódica, al menos dos (2) veces al año, a los Registros de la Propiedad, Registros Mercantil o Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil sobre el uso y funcionamiento de la plataforma tecnológica SIR y el procedimiento a seguir para la carga de información.

**CUARTA.**- Los Registros de la Propiedad, Registros Mercantil o Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil deberán aplicar las guías de uso publicadas en la página web de la DINARP y en el SIR.

**QUINTA.**- La Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento y la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática serán las encargadas de administrar el correo electrónico [soportedinarp@registrospublicos.gob.ec](mailto:soportedinarp@registrospublicos.gob.ec)

**SEXTA.**- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática deberá en el término de un (1) día contado a partir de la suscripción de la presente norma, modificar el correo [soportedinardap@datospublicos.gob.ec](mailto:soportedinardap@datospublicos.gob.ec) a [soportedinarp@registrospublicos.gob.ec](mailto:soportedinarp@registrospublicos.gob.ec).

**SEGUNDA.**- La Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento, a través de la Dirección de Gestión y Registro, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente norma, deberá capacitar a los Registros de la Propiedad, Registros Mercantil o Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil sobre el uso y funcionamiento de la plataforma tecnológica SIR y el procedimiento a seguir para la carga de información.

**TERCERA.**- En un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción de la presente norma, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento deberá realizar un informe detallado de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, quienes estando obligados a utilizar el Sistema de Información Registral, no se han registrado, así como aquellos Registros que posean usuarios habilitados en el SIR y no hayan cargado la información diaria.

**CUARTA.** - La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento deberá remitir el informe señalado en la disposición transitoria tercera a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, a fin de que se proceda a notificar a los Registros el incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 012-NG-DINARDAP- 2014 y Resolución Nro. 014-NG-DINARDAP-2020.

**QUINTA.** - Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que posean usuarios habilitados en el SIR y no hayan cargado la información actualizada; en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la capacitación sobre el uso y funcionamiento de la plataforma tecnológica SIR y el procedimiento a seguir para la carga de información, deberán cargar la información conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

**SEXTA.-** Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no se encuentren registrador en el SIR, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la capacitación sobre el uso y funcionamiento de la plataforma tecnológica SIR y el procedimiento a seguir para la carga de información, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente resolución. Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil podrán solicitar, por una sola ocasión, una prórroga de treinta (30) días término.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -**

Derogase la Resolución No. 012-NG-DINARDAP- 2014 y Resolución Nro. 014-NG- DINARDAP-2020.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DOLORES  
RIVAS CASARETTO**

**DRA. MARÍA DOLORES RIVAS CASARETTO  
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, SUBROGANTE**

**ANEXO 1**

**Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad**

**DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Provincia	Provincia donde está inscrita la propiedad
Libro	Nombre del libro, por ejemplo: Propiedad Gravámenes, Prohibiciones
Descripción del Bien	Casa, edificio, departamento, bodega, lote, solar, etc.
Clave Catastral	Identificador de un predio
Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo: 2022-05-01 14:10:05
Número de Inscripción	Número de partida que le corresponde en el respectivo libro de registro.
Tipo de Contrato	Ej. Compra Venta, Hipoteca, Declaratoria de Propiedad Horizontal.
Razón Social	Razón Social
Tipo de Compareciente (n)	La calidad en la que comparece. Ej. Acreedor / Deudor, Vendedor / Comprador
Número de Identificación (n)	No. Cédula/RUC/Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Nombres(n)	Nombres del compareciente
Apellidos(n)	Apellidos del compareciente
Campo	<b>DESCRIPCIÓN</b>

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

**ANEXO 1**  
**Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad**

**DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Ubicación del Dato	Lugar donde se obtiene el dato, el cual debe seguir el formato: RP.CANTÓN
Estado	Estado actual de la inscripción. Ej. Vigente / No Vigente
Número de Juicio	Número de juicio (solo en el caso de gravámenes)
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros. Este es un campo obligatorio el cual no puede ser dejado en blanco o vacío.
Unidad Cuantía	Es la unidad de medida del campo Cuantía (Ej. \$.)
Cuantía	Es el valor del contrato. Ej. 14500
Cantón	Cantón de la ubicación del bien inmueble.
Parroquia	Parroquia de la ubicación del bien inmueble.
Lindero-Descripción	Descripción de cada punto cardinal del bien inmueble, basada en las calles de cada ciudad
Lindero-Orientación	Ubicación de la bien inmueble basada en los puntos cardinales: Norte/Sur /Este/Oeste.
Superficie	Valor resultado de la medición
Zona	Urbana/Rural

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

**ANEXO 1**  
**Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad**

**DATO PÚBLICO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

<p><b>Última Modificación de la Fuente</b></p>	<p>Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiera, que debe seguir el formato:                  YYYY-MM-DD                  hh:mm:ss                  por ejemplo: 2022-05-01 14:10:05.</p>
<p><b>Notaría / Juzgado / Entidad Pública</b></p>	<p>Número de notaría, juzgado o institución pública.</p>
<p><b>Cantón de la Notaría</b></p>	<p>Cantón al que pertenece la notaría.</p>
<p><b>Fecha de Escritura</b></p>	<p>Fecha de escritura o contrato que debe seguir el formato: YYYY-MM-DD hh:mm:ss                  por ejemplo: 2022-05-01                  14: 10:05</p>

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

## ANEXO 2

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondiente a Contratos Mercantiles.

## DATO MERCANTIL CONTRATOS

Chasis Serie	Identificación alfanumérica del chasis del vehículo
Tipo bien	Tipo o Clase de Bien mueble; Ej. Vehículo, Maquinaria, Naves, etc.
Fecha de Cancelación	Fecha de Cancelación del trámite de cancelación o fecha de marginación de la cancelación de ser el caso, que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo: 2022-05-01 14:10:05
Representante	Persona natural o jurídica que ejerce la representación
Número de Inscripción	Número de partida que le corresponde en el respectivo libro de registro
Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo: 2022-05-01 14:10:05
Tipo de Contrato	Ej. Compra Venta con Reserva de Dominio, Prendas Agrícolas, Arrendamientos Mercantiles, etc.
Razón Social	Nombre o denominación con la que son designadas o conocidas las compañías o sociedades
Tipo de Compareciente (n)	La calidad en la que comparece; ej. Acreedor/ Deudor, Vendedor/Comprador
Número de Identificación (n)	No. Cédula/RUC/Documento de identificación (En caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Nombres(n)	Nombres el compareciente
Apellidos(n)	Apellidos del compareciente
Campo	DESCRIPCION

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

ANEXO 2

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondiente a Contratos Mercantiles.

DATO MERCANTIL CONTRATOS

Estado de Inscripción	Estado actual de la inscripción, Ej. Vigente / No Vigente
Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss , por ejemplo 2022-05-01 14:10:05
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Notaría, Juzgado o Institución Pública	Número de notaría / juzgado o entidad pública
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros. Este es un campo obligatorio el cual no puede ser dejado en blanco o vacío
Última Modificación de la Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiera, que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2013-05-01 14: 10:05
Ubicación del Dato	Lugar donde se obtiene el dato, el cual debe seguir el formato: RM.CANTON
Placa	Placa
Año de fabricación	Año de fabricación registrado en la matrícula del auto
Modelo	Modelo identificativo del vehículo
Marca	Nombre de la marca del fabricante del vehículo
Motor	Número del motor del vehículo

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

## ANEXO 3

## Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondientes a los Actos Societarios

## DATO MERCANTIL SOCIETARIO Y NOMBRAMIENTOS

Fecha de Disposición	Es la fecha en la que se dicta la disposición que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2022-05-01 14:10:05
Autoridad que emitió el Acto	Quién dictó la disposición anterior
Disposición	Nombre del Acto Aprobatorio dado por la autoridad competente, por ejemplo: El Juez emite sentencia o auto, el Superintendente emite resoluciones aprobatorias
Tipo de Compareciente	La calidad en la que se comparece, ejemplo: Socio
Cargo	Cargo del Administrado designado
Cédula del compareciente designado (n)	Cédula del administrador designado para representar a la compañía
Nombres del compareciente designado (n)	Nombre del compareciente designado para representar a la compañía.
Apellidos del compareciente designado (n)	Apellidos del compareciente designado para representar a la compañía.
Fecha de Inscripción	Fecha de inscripción que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo: 2022-05-01 14:10:05
Especie de compañía	Ejemplo: Compañía anónima, responsabilidad limitada, etc.
Número de Identificación	No. Cédula/RUC/Documento de identificación (en caso de ser extranjero y no poseer cédula de identidad)
Nombre de la compañía	Razón Social
Campo	Descripción

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

**ANEXO 3**

**Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondientes a los Actos Societarios**

**DATO MERCANTIL SOCIETARIO Y NOMBRAMIENTOS**

Estado de Inscripción	Estado actual de la inscripción; ej. Vigente / No Vigente
Identificador Único Sistema Remoto	Identificador único de la inscripción con el fin de poder realizar una actualización de datos y no crear datos duplicados. Este es un campo técnico para controlar la duplicidad de registros. Este es un campo obligatorio el cual no puede ser dejado en blanco o vacío
Última Modificación de la Fuente	Fecha de la última modificación de la inscripción, si es que la hubiera, que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh: mm: ss por ejemplo: 2022-05-01 14: 10:05
Ubicación del Dato	Lugar donde se obtiene el dato, el cual debe seguir el formato: RM.CANTON
Tipo de Trámite	Tipo de trámite
Cantón de la Notaría	Cantón al que pertenece la notaría
Notaría, Juzgado o Institución Pública	Número de notaría/juzgado o entidad pública
Fecha de Escritura	Fecha de escritura o contrato que debe seguir el formato YYYY-MM- DD hh:mm:ss por ejemplo: 2022-05-01 14:10:05
Número de Disposición	Es el número de la disposición
Fecha de Disposición	Es la fecha en la que se dicta la disposición que debe seguir el formato YYYY-MM-DD hh:mm:ss por ejemplo 2022-05-01 14:10:05
Autoridad que emitió el Acto	Quién dictó la disposición anterior.

**Nota:** Los campos y la descripción determinados en la presente tabla deberán ser llenados en forma horizontal

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0114**

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900275, de 11 de agosto de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM”, con domicilio en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0584, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM”, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-201, de 29 de octubre de 2021, se desprende que mediante. *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-079201 de 5 de octubre de 2021 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES: (...) 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.10. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...) 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - 4.13. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante (...) 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA ‘ASOSERLADEM’ ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMIDAS**

*RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA 'ASOSERLADEM' 'EN LIQUIDACIÓN'. - 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA 'ASOSERLADEM' 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0992931590001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2693, de 29 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-201, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-2712 y SEPS-SGD-INFMR-2021-2951, de 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda en lo sustancial: “(...) que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0304, de 1 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0304, el 01 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;  
y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992931590001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMIDAS RÁPIDAS LAS DELICIAS DE MONTAÑITA “ASOSERLADEM” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0584; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de abril de 2022.

**DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA** Firmado digitalmente  
por DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2022.04.07  
16:21:25 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0115****DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000696, de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ALIANZA DE CHIMBORAZO LTDA., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IZ3-DFPS-2017-0287 de 01 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar la reforma del estatuto social de la Entidad en análisis, cambiando su razón social a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT);
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0098 de 09 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a

la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT), designando como liquidadora a la señora María Regina Flores Panimboza;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-013 de 01 de abril de 2022, se desprende que a través del: “(...) *Oficio No COACTOT-LIQ-003-2022, ingresado a este organismo de control con Trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-025216 de 16 de marzo de 2022, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS EN LIQUIDACIÓN, señora María Regina Flores, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación (...)*”, a efecto de lo cual acompañó el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) *6. RECOMENDACIÓN.- En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, y en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS EN LIQUIDACIÓN, hasta el 09 de noviembre de 2022, plazo durante el cual la liquidadora ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-0919 de 01 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-013, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS EN LIQUIDACIÓN, hasta el 09 de noviembre de 2022*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0921 de 01 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Totoras en Liquidación, debidamente justificada, hasta el 09 de noviembre de 2022 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0868, de 04 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0868, el 05 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de

31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones la de suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691728668001, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, hasta el 09 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTORAS (COACTOT) “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0098; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de abril de 2022

**DIEGO  
ALEXIS  
ALDAZ CAIZA**

Firmado digitalmente  
por DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2022.04.08  
15:06:22 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0116****DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

*Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma señala: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra dispone: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905450 de 01 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-095787 de 24 de noviembre de 2021, la señora Ana María Barriga Granja, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-232, de 10 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Alimentación Las Patys Bar ASOPATYBAR, con RUC No. 1891778089001 NO posee saldo en el activo, y no ha realizado actividad económica. (...)5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociación de Servicios de Alimentación las Patys Bar ASOPATYBAR, (...) previa convocatoria, los socios los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación las Patys Bar ASOPATYBAR ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LAS PATYS BAR ASOPATYBAR con RUC No. 1891778089001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General a la ley ibidem, en razón que (...) la organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SIJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3035, de 10 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-232, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Servicios de Alimentación Las Patys Bar ASOPATYBAR, con RUC No. 1891778089001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3051, de 13 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala que: “(...) *la Asociación de Servicios de Alimentación Las Patys Bar ASOPATYBAR, con RUC No. 1891778089001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0394, de 10 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0394, el 11 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891778089001, domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891778089001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR del registro correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LAS PATYS BAR ASOPATYBAR, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905450; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de 2022.

Firmado digitalmente  
por DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2022.04.08  
15:08:40 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0117****DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;
- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado manda: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las*

*actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

**Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)*”;

**Que,** el artículo 153 ibídem señala: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

**Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;

**Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;

**Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;

**Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;

**Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la entonces Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: *“(…) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018,*

*considerando para el efecto los siguientes parámetros:- Identificar las organizaciones con estado jurídico 'Activa';- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)"*;

**Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: “(...) *se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI (...)*” atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;

**Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: “(...) *la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo I (...)*”;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-024, suscrito el 13 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** 4.1. *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, referidas en este informe de acuerdo al último acto administrativo realizado por las organizaciones en esta Superintendencia entre otras (Anexo No. 05) con estado jurídico 'Activo' no han remitido su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo*

*dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).*-5. **RECOMENDACIONES:-** 5.1. *Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

**Que,** consta en el Anexo No. 07 de precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1416, de 14 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-024, a fin de que apruebe y acoja: “(...) *las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)*”;

**Que,** en atención a lo precisado en el anterior considerando, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1416, el 14 de diciembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1442, de 17 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: “(...) *pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-024 de 13 de diciembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1416 de 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)*”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0435, de 17 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0435, el 17 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incurso en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como, el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0190415279001	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PESCA ARTESANAL LA CONDESA, "COOPROCONDE"	SEPS-ROEPS-2015-901085	16/03/2015
2	0190416577001	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA REVOLUCIÓN LA CUCA, "ASOGRIRCU"	SEPS-ROEPS-2014-900775	14/10/2014
3	0391017239001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA NUEVA ESPERANZA DEL AGRICULTOS "ASOPRONEA"	SEPS-ROEPS-2013-900098	10/12/2013

4	0491515325001	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA LIBERTAD "ASOAGROLIBER"	SEPS-ROEPS-2014-900521	27/06/2014
5	0691720942001	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LLANKAK RUNAKUNA	SEPS-ROEPS-2015-006664	24/12/2015
6	0691745112001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA, "ASHUMAMUY"	SEPS-ROEPS-2014-900362	20/05/2014
7	0791777631001	ASOCIACION DE MANUFACTURAS Y COMERCIALIZACION EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES SANTA ROSA ASOEMPROMSA	SEPS-ROEPS-2014-900648	21/08/2014
8	0891759428001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA NUEVA ESMERALDAS "ASONUES"	SEPS-ROEPS-2017-903743	03/04/2017
9	0891759967001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA QUINTO PISO "ASOAGRIQUI"	SEPS-ROEPS-2017-904064	19/06/2017
10	0992882255001	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE PILOTSA "ASGRIFI"	SEPS-ROEPS-2014-900393	26/05/2014
11	0992928964001	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE COMIDAS PREPARADAS MUCHO GUSTO "ASOCOCOMUGU"	SEPS-ROEPS-2015-901277	01/06/2015
12	0992930160001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA EMPRENDEDORES NARANJITEÑOS "ASOALEN"	SEPS-ROEPS-2015-901225	14/05/2015
13	0992932767001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y AGRICULTORES ARROCEROS 4 DE NOVIEMBRE "ASOPRORRONOVI"	SEPS-ROEPS-2015-901062	04/03/2015
14	1091747142001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS PEÑAHERRERA INTAG ASOPEÑAG	SEPS-ROEPS-2014-900454	04/06/2014
15	1391751028001	ASOCIACION AGROARTESANAL EL FRUTILLO	SEPS-ROEPS-2013-001265	23/05/2013
16	1391752016001	ASOCIACION DE CAMPESINOS EL PROGRESO-SAN PLACIDO	SEPS-ROEPS-2014-005950	09/09/2014
17	1391818475001	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LAS VAINILLAS "ASOALVA"	SEPS-ROEPS-2014-900462	10/06/2014
18	1391820798001	ASOCIACIÓN DE PESCADORES VISTA MAR DEL SECTOR DE SAN PEDRO PARROQUIA MANGLARALTO CANTÓN SANTA ELENA	SEPS-ROEPS-2016-006670	04/01/2016
19	1391824564001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES VIRGEN MORENITA "ASEVIMOR"	SEPS-ROEPS-2014-900793	21/10/2014
20	1391830629001	"ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA TOSAGUA CORAZON DE MANABI" ASOSERLIMANABI"	SEPS-ROEPS-2015-900440	09/09/2015

21	1391832397001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MANABÍ "ASPROGROMANA"	SEPS-ROEPS-2015-901010	04/02/2015
22	1391848722001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NUEVO PEDERNALES "ASOALIPEDER"	SEPS-ROEPS-2017-903279	16/01/2017
23	1591714232001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA SUMAK GUAYUSA YURA (HOJA DEL BUEN ARBOL) "ASOSUMAGUA"	SEPS-ROEPS-2015-901117	13/04/2015
24	1691718480001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MANOS CREATIVAS PUYO "ASOMACP"	SEPS-ROEPS-2015-900802	05/11/2015
25	1792157161001	COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES LA VICTORIA	SEPS-ROEPS-2013-003037	20/06/2013
26	1792166012001	ASOCIACION DE AGRICULTORES PLATANEROS SAN RAMON DE TIGRILLO	SEPS-ROEPS-2013-004539	05/09/2013
27	1792230179001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JOSE DEL TABLON ALTO	SEPS-ROEPS-2013-000318	18/04/2013
28	1792345030001	ASOCIACION AGRICOLA TANDA	SEPS-ROEPS-2013-003806	25/07/2013
29	1792479487001	ASOCIACION DE GESTORES AMBIENTALES DEL MERCADO MAYORISTA FUENTE DE VIDA "ASOGEAVI"	SEPS-ROEPS-2013-900050	30/09/2013
30	1792519284001	ASOCIACION DE COMERCIALIZACION ARTESANAL ISLAMICA LA CASA DEL PROFETA "ASOCAP"	SEPS-ROEPS-2014-900269	27/03/2014
31	1792533147001	ASOCIACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION FUTURO FANTASTICO "ASOFANT"	SEPS-ROEPS-2014-900509	26/06/2014
32	1792555760001	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE FRUTAS DEL ORIENTE 16 DE ABRIL "ASOFRUTOR"	SEPS-ROEPS-2014-900632	20/08/2014
33	1792614600001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ALLY KAWSAY (BUEN VIVIR) "ASOSERALKAW"	SEPS-ROEPS-2015-900457	14/09/2015
34	1792616530001	ASOCIACION DE ALIMENTACION LA SAZON DE DON GOYO "ASOSADONGOY"	SEPS-ROEPS-2015-900502	21/09/2015
35	1792618134001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA MAKY CHURAY (PONER LA MANO) "ASOPROMACHU"	SEPS-ROEPS-2015-900518	23/09/2015
36	1792733111001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CUCHARA COLONIAL DE QUITO "ASOALICOLONIAL"	SEPS-ROEPS-2017-903323	20/01/2017
37	1792738199001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA TIERRA DEL SABOR "ASOPROSABOR"	SEPS-ROEPS-2017-903478	13/02/2017
38	1792744628001	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACION NEXT LEVEL	SEPS-ROEPS-2017-903606	13/03/2017

		(SIGUIENTE NIVEL) "COOPSERNEX"		
39	1792745152001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION KATERING Y BANQUETES ZONA ELOY ALFARO "ASOKAZEA"	SEPS-ROEPS-2017-903626	15/03/2017
40	1792747872001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION MEJORA CONTINUA MANAGEMENT PLUS "ASOMANAGEMENT"	SEPS-ROEPS-2017-903703	28/03/2017
41	1891708897001	ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS DE TUNGURAHUA	SEPS-ROEPS-2013-003696	23/07/2013
42	1891751172001	ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS Y EXPENDEDORAS INIÑAN	SEPS-ROEPS-2013-004437	21/08/2013
43	1891751334001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS SAN JOSE PUCARILLO CHICO	SEPS-ROEPS-2013-003678	23/07/2013
44	1990912684001	ASOCIACION DE PRODUCCION DE CAFE ORGANICO NUEVO AMANECER	SEPS-ROEPS-2013-004583	11/09/2013
45	2191722461001	ASOCIACION AGROPECUARIA LA FORTALEZA DE SAN SALVADOR	SEPS-ROEPS-2013-004316	16/08/2013
46	2191739976001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCION TEXTIL LAS ORQUÍDEAS DE LAGO "ASOTEXORDE"	SEPS-ROEPS-2016-901964	26/05/2016
47	2191743728001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS SIMÓN BOLÍVAR "ASOSERSIMON"	SEPS-ROEPS-2017-903316	19/01/2017
48	2390004918001	ASOCIACION AGROPECUARIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 27 DE DICIEMBRE	SEPS-ROEPS-2013-003160	25/06/2013
49	2390005396001	ASOCIACION ECUATORIANA AGROPECUARIA AGROKASAMA	SEPS-ROEPS-2013-004587	11/09/2013
50	2390014786001	ASOCIACION AGROPECUARIA Y PISCICOLA SEMBRANO FUTURO	SEPS-ROEPS-2014-005567	19/03/2014

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto

social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

**CUARTA.-** De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de abril del 2022.

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2022.04.11 12:25:54  
-05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.